

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2023 00944

Encontrándose las diligencias al Despacho, se advierte que es necesario realizar un control de legalidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Preceptúa el artículo cita que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

De manera, que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de distintas etapas del procedimiento. Obligación que puede constituir en corregir las irregularidades, decretar nulidades o adoptar cualquier otra medida que permita hacer efectiva la tutela judicial efectiva o que evite un desgaste de la administración de justicia.

2. Ahora bien, revisadas las presentes diligencias y en atención a la documental que antecede, resulta de carácter imperativo traer a colación lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, por la cual se establece el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones, que al tenor reza:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador

sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas". (énfasis fuera de texto).

3. Bajo esta perspectiva, en el caso particular teniendo en cuenta la documental aportada por la demandada y en atención a que en auto No.1 de 16 de junio de 2023, en el trámite de negociación de deudas de personas natural no comerciante de la deudora Elvia Yanet Quevedo Gutiérrez, se admitió a dicho proceso a la acá demandada, conforme al aparte normativo antes citado se impone declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del asunto comoquiera que el presente trámite ejecutivo se inició con posterioridad a dicha data

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir del 16 de junio de 2023, inclusive.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes para el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, ¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 117 de 4 de octubre de 2023.

Código de verificación: **614e3426b03ced351b3afa2124a39940155d0552415e6d4eb4753c9599bd1483**

Documento generado en 03/10/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>